



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 507/2022-19

Expediente: 277/2021-2

Recurso: Apelación.

Juicio: Ordinario Civil sobre

Prescripción Positiva.

Magistrada ponente.

Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre.

Cuernavaca, Morelos; a veinticinco de octubre del año dos mil veintidós.

**V I S T O S** para resolver los autos del Toca Civil 507/2022-19 formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por la abogada patrono de la actora, en contra de la **sentencia definitiva de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós**, dictada por la **Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial**, en los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre **PRESCRIPCIÓN POSITIVA** promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** en el expediente civil 277/2021-2;

## RESULTANDO

1.- El veintiuno de junio de dos mil veintidós, la titular de los autos dictó sentencia, cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

*“...PRIMERO.- Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente juicio y la vía ordinaria civil es la correcta.*

*SEGUNDO.- La parte actora [No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] no acreditó su acción de prescripción positiva, y la demandada [No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], no compareció a*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*juicio, siguiéndose en su rebeldía y la demandada [No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], no acreditó sus defensas y excepciones; en consecuencia;*

**TERCERO.-** *Se absuelve a los demandados [No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y [No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], de las prestaciones que les fueron reclamadas en la demanda.*

**CUARTO.-** *No ha lugar a realizar especial condena en gastos y costas, por lo que cada parte reportará las que hubiere erogado*

**NOTIFÍQUESE**

**PERSONALMENTE...”**

2.- Inconforme con lo anterior, la abogada patrono de la parte actora, interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido por la Jueza de Primera Instancia, mediante acuerdo del día cinco de julio del año dos mil veintidós, remitiendo las actuaciones a esta instancia, el cual substanciado en forma legal, ahora se resuelve al tenor de los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Esta Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos es competente para resolver el presente recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por los artículos: **99**, fracción **VII**; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, **2**; **3**, fracción **I**; **4**; **5**, fracción **I**; **43**; y, **44** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; y los ordinales 530; 546 y, 550 del Código Procesal Civil en vigor.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 507/2022-19  
Expediente: 277/2021-2  
Recurso: Apelación.  
Juicio: Ordinario Civil sobre  
Prescripción Positiva.  
Magistrada ponente.

Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre.

**SEGUNDO.- Procedencia del recurso de apelación.** Es procedente el recurso de apelación en términos de lo dispuesto por el artículo 532 del Código Procesal Civil, que señala:

*“Artículo. 532.- Resoluciones apelables.  
Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:*

*I. Las sentencias definitivas...en toda clase de juicios, excepto cuando la ley señale expresamente que no son apelables.*

**TERCERO.- Oportunidad del recurso.** La resolución materia del recurso de apelación, se notificó a las apelantes el día veinticuatro de junio de dos mil veintidós y el escrito que contiene el medio de impugnación aludido fue presentado según sello fechado del juzgado de origen el día uno de julio de dos mil veintidós, por lo que de acuerdo al cómputo efectuado por la Jueza de Primera Instancia, se estima que el recurso fue interpuesto dentro de los **cinco días** a que se refiere el artículo 534 fracción I del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos.

**CUARTO.- Actuaciones procesales.** A fin de dar claridad al presente veredicto, resulta necesario mencionar a manera de antecedentes las actuaciones judiciales que dieron materia al recurso. En los siguientes términos

1.- Mediante escrito presentado el veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, se tuvo a **[No.8]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**, demandando en la vía ordinaria civil sobre prescripción

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

positiva a  
[No.9]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demanda  
do\_[3] y a la  
[No.10]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demand  
ado\_[3], solicitando en sus **pretensiones** lo siguiente:

- I.-** De [No.11]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_dem  
andado\_[3] del vehículo automotor materia del presente  
juicio, se le demanda la declaración de prescripción  
adquisitiva a mi favor, del mueble consistente en;  
[No.12]\_ELIMINADOS los bienes muebles [81]
- II.-** Del C. DIRECTOR DE LA [No.13]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_dem  
andado\_[3], la cancelación de la inscripción existente en  
dicho Instituto, respecto del vehículo automotor materia del  
presente juicio, mismo que desde este momento y bajo  
protesta de decir verdad se manifiesta desconocer a nombre  
de quien se encuentra registrado dicho mueble.
- III.-** La inscripción ante LA [No.14]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_d  
el demandado [3], como propiedad del suscrito  
[No.15]\_ELIMINADO el nombre completo d  
el actor [2], el  
[No.16]\_ELIMINADOS los bienes muebles [81]
- IV.-**  
- El pago de los gastos y costas que se originen en el presente  
juicio, así como el pago de los impuestos que se originen de la  
inscripción pública a mi favor, del bien en materia.

2.- Se tuvo por admitida la demanda por acuerdo de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, señalándose entre diversos aspectos formar y registrar el expediente, así como se ordenó correr traslado y emplazar a los demandados, concediendo el plazo de diez días para contestar la demanda incoada en su contra.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 507/2022-19  
Expediente: 277/2021-2  
Recurso: Apelación.  
Juicio: Ordinario Civil sobre  
Prescripción Positiva.  
Magistrada ponente.

Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre.

3.- Se tuvo por emplazada [No.17]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] mediante cédula de notificación el día ocho de septiembre del año dos mil veintiuno. (Consultable a folio 20 del expediente).

4.- En auto de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós se le tuvo por rebelde, toda vez que no dio contestación a la demanda incoada en su contra, no obstante de encontrarse debidamente notificada, haciéndole efectivo el apercibimiento decretado, por lo que las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se realizaron por medio de Boletín Judicial.

5.-Por auto de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno se tuvo por presentado en tiempo y forma a la [No.18]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] dando contestación a la demanda entablada en su contra, teniéndose por opuestas las defensas y excepciones, por objetadas las documentales, asimismo se señaló fecha para audiencia de conciliación y depuración.

6.- Siendo las once horas del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de conciliación y depuración pero ante la incomparecencia de las partes se señaló nueva fecha.

7.- En audiencia de fecha uno de abril de dos mil veintidós, tuvo verificativo de nueva cuenta la audiencia de conciliación y depuración pero nuevamente ante la incomparecencia de las partes, se desahogó y se abrió el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

periodo probatorio.

8.- El día treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, compareciendo la actora debidamente representadas, no así los demandados, procediendo al desahogo de las pruebas y declarándose confeso a la parte demandada.

9.-Finalmente, la juzgadora de origen, dictó su fallo el día veintiuno de mayo de dos mil veintidós, declarando que la parte actora no probó su acción, determinación que es motivo del presente medio de impugnación.

#### **Narrativa de hechos por parte de la actora.**

Dentro de las manifestaciones vertidas en el escrito de demanda, se desprende lo siguiente:

- *Que bajo protesta de decir verdad -la actora aduce que adquirió la propiedad del vehículo modelo: [No.19] ELIMINADOS los bienes muebles [81] el 08 de enero de 2016, misma posesión que la ha venido ejercitando de manera PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIO.*

- *Manifiestan que bajo protesta de decir verdad en el momento de celebrar el contrato de compraventa con la hoy demandada, no le entregó la factura del vehículo automotor, sin embargo se ostentó como dueña.*

**El recurrente ofreció prueba de su dicho, los siguientes medios de convicción:**

- **LA CONFESIONAL.-** A cargo de la





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 507/2022-19  
Expediente: 277/2021-2  
Recurso: Apelación.  
Juicio: Ordinario Civil sobre  
Prescripción Positiva.  
Magistrada ponente.

Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre.

parte demandada,  
[No.20]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo  
\_del\_demandado\_[3].

- **LA TESTIMONIAL.-** A cargo de CC.  
[No.21]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo  
\_[5].

- **DOCUMENTAL PRIVADA.** Que se hace consistir en la CARTA RESPONSIVA SOBRE EL CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 08 de enero de 2016 celebrado por [No.22]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo \_del\_demandado\_[3] y [No.23]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo \_del\_actor\_[2] respecto el vehículo *modelo;* [No.24]\_ELIMINADOS los bienes muebles [81]

- **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en DICTAMEN SOBRE IDENTIFICACIÓN DEL MUEBLE Y SU VALOR COMERCIAL de fecha 18 de abril de 2022 correspondiente al vehículo *modelo;* [No.25]\_ELIMINADOS los bienes muebles [81]

- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**

- **PRESUNCIÓN EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.**

**QUINTO.-** expresión de agravios. Como se

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

advierte de las constancias, la recurrente presentó los agravios correspondientes, los cuales obran de foja 6 a 13 del Toca Civil en que se actúa, sin que sea necesario su transcripción dado que no existe precepto alguno que obligue a esta Autoridad a transcribirlos; sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial que se identifica con los siguientes datos:

*“Época: Novena Época, Registro: 164618, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Página: 830, del rubro y texto siguiente:*

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.**

*De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.*

*Contradicción de tesis 50/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Noveno Circuito, Primero en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito y Segundo en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito. 21 de abril de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.*





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 507/2022-19  
Expediente: 277/2021-2  
Recurso: Apelación.  
Juicio: Ordinario Civil sobre  
Prescripción Positiva.  
Magistrada ponente.

Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre.

*Tesis de jurisprudencia 58/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de mayo de dos mil diez.*”

En ese tenor, el agravio aludido por la recurrente, en esencia refieren:

1. Le causa agravio al recurrente que la Juzgadora primaria determinara que no había probado su acción de prescripción debido a que no fue ofertada prueba alguna que acreditara los atributos que exige la ley para usucapir, ya que la A quo sostiene que el documento base de la acción resulto apto únicamente para acreditar la causa generadora de la posesión del bien inmueble y que se adquirió de forma pacífica, sin embargo, dicha juzgadora mantiene que para demostrar que dicho vehículo automotor permaneció el tiempo que exige la ley, se debió administrar dicho contrato con otros medios de prueba, lo cual asumió que no sucedió.

### SEXTO.- CONTESTACIÓN DE LOS AGRAVIOS.-

Por lo que una vez analizado por el agravio planteado este Tribunal de Alzada los determina **FUNDADO pero INOPERANTE** por los siguientes razonamientos:

En primero lugar es importante citar el marco teórico destacando lo expresamente consagrado en los artículos 965, 966, 980, 996, 1223, 1224, 1237 y 1239 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, mismos que a

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la letra aducen:

**“ARTICULO 965.- NOCIÓN DE POSESIÓN.**

*Posesión de una cosa es un poderío de hecho en virtud del cual una persona la retiene y realiza en ella actos materiales de aprovechamiento o de custodia. La posesión surge como consecuencia de la constitución de un derecho o sin derecho alguno; en el primer caso se es poseedor de derecho, en el segundo, de hecho.*

**ARTÍCULO 966.- POSESIÓN ORIGINARIA Y DERIVADA.**

*Cuando en virtud de un acto jurídico el propietario entrega a otro una cosa, concediéndole el derecho de retenerla temporalmente en su poder en calidad de usufructuario, arrendatario, acreedor pignoraticio, depositario u otro título análogo, los dos son poseedores de la cosa. El que la posee a título de propietario tiene una posesión originaria; el otro, una posesión derivada. El propietario al igual que el poseedor conserva el derecho de pretensión posesoria contra actos de terceros. Los poseedores a que se refiere el párrafo anterior, se regirán por las disposiciones que norman los actos jurídicos, en virtud de los cuales son poseedores, en todo lo relativo a frutos, pagos de gastos y responsabilidad por pérdida o menoscabo de la cosa poseída. Los poseedores originarios podrán adquirir los bienes o derechos por prescripción positiva.*

**ARTICULO 980.- POSESIÓN DE BUENA Y**

**MALA FE.** *Es poseedor de buena fe el que entra en la posesión en virtud de un título suficiente para darle derecho de poseer. También es el que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Es poseedor de mala fe el que entra a la posesión sin título alguno para poseer; lo mismo que el que conoce los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Se entiende por título la causa generadora de la posesión.*

**ARTICULO 996.- POSESIÓN QUE PRODUCE LA PRESCRIPCIÓN.**

*Sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir la prescripción.*

**ARTICULO 1223.- NOCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN.**

*Prescripción es un medio de adquirir bienes o derechos, o de perder estos últimos, así como de liberarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley.*

**ARTICULO 1224.- CLASES DE PRESCRIPCIÓN.**

*Se llama prescripción positiva o usucapión la forma de adquirir bienes o derechos mediante la*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 507/2022-19  
Expediente: 277/2021-2  
Recurso: Apelación.  
Juicio: Ordinario Civil sobre  
Prescripción Positiva.  
Magistrada ponente.

Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre.

*posesión en concepto de dueño o de titular de un derecho real, ejercida en forma pacífica, continua, pública y cierta, por el tiempo que fija la Ley. Tratándose de derechos reales de garantía, no se podrán adquirir por prescripción. Se llama prescripción negativa la forma de liberarse de obligaciones, por no exigirse su cumplimiento, o de perder derechos reales por no ejercitarse, dentro del plazo que la Ley fije en cada caso o por disposiciones generales.*

**ARTICULO 1237.- REQUISITOS PARA LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA.** *La posesión necesaria para adquirir bienes o derechos reales, debe ser: I.- En concepto de dueño, si se trata de adquirir bienes, o en concepto de titular de un derecho real, si se trata de adquirir este derecho; II.- Pacífica; III.- Continua; IV.- Pública; y V.- Cierta.*

**ARTICULO 1239.- PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA SOBRE MUEBLES DERECHOS REALES SOBRE ESOS BIENES.** *Los bienes muebles y los derechos reales sobre esos bienes, susceptibles de prescripción positiva, se adquieren en tres años cuando son poseídos en concepto de dueño o de titular del derecho, con buena fe, y de manera pacífica, continua, pública y cierta. Faltando la buena fe se prescribirán en diez años”*

Así, tenemos que el artículo 1239 del Código Sustantivo Civil vigente en el Estado de Morelos, establece que los bienes muebles se prescriben en tres años cuando se poseen en concepto de propietario, de buena fe, pacífica, continua y públicamente, y en diez años, cuando se poseen de mala fe, si la posesión es en concepto de propietario, pacífica, continua y pública, en tanto que el diverso numeral 980 del propio código, precisa que es poseedor de buena fe, el que entra en la posesión en virtud de un título suficiente para darle derecho de poseer, también es el que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho, y que es poseedor de mala fe, el que entra a la posesión sin título alguno para poseer; lo mismo que el que conoce los vicios de su título que le impiden poseer con derecho.

Por tanto, si bien es cierto que la ley establece

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa puede producir la prescripción, ello no significa que para prescribir en todos los casos necesariamente se requiere acreditar la existencia de un acto traslativo de dominio, aun cuando se trate de posesión de mala fe, pues es evidente que se refiere a que esa posesión en concepto de propietario se puede adquirir de buena o mala fe, con justo título o sin él, pues de otra manera no se hubiera realizado la distinción de referencia.

De ahí que deba establecerse que la legislación de la materia distingue dos formas para adquirir la propiedad por prescripción positiva: la primera, cuando la posesión es de buena fe, la cual debe ser en concepto de propietario, pacífica, continua y pública, por más de cinco años donde se requiere justo título, que puede ser objetiva o subjetivamente válido; y, la segunda, cuando la posesión es de mala fe, en la que no se requiere justo título, sino que únicamente debe revelarse y probarse la causa generadora de la posesión, es decir que sea en concepto de propietario, pacífica, continua y pública, y por más de veinte años.

En efecto, al establecer el artículo 1237 de la legislación antes invocada que la posesión necesaria para usucapir debe ser en concepto de propietario, pacífica, continua y pública, debe considerarse que uno de los requisitos para que opere la prescripción adquisitiva, es el relativo a que el bien a usucapir se posea con el carácter de propietario y tal calidad sólo puede ser calificada si se invoca la causa generadora de la posesión, dado que si ésta no se expone, el juzgador está imposibilitado para determinar si se



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 507/2022-19  
Expediente: 277/2021-2  
Recurso: Apelación.  
Juicio: Ordinario Civil sobre  
Prescripción Positiva.  
Magistrada ponente.

Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre.

cumple con tal elemento.

De tal manera que, cuando se promueve un juicio de prescripción, es requisito sine qua non que el actor revele dicha causa, misma que puede ser: el hecho o acto jurídico que hace adquirir un derecho y que entronca con la causa; el derecho mismo que asiste a una persona y que la legitima activa o pasivamente, tanto para que la autoridad esté en aptitud de fijar la calidad de la posesión, originaria o derivada, como para que se pueda computar el término de ella, ya sea de buena o mala fe.

Por ello, es de analizarse el material probatorio que

[No.26]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2

] –recurrente-, exhibió en autos con la finalidad de acreditar que desde el ocho de enero de dos mil dieciséis desde esa fecha entró en posesión vehículo *modelo*: [No.27] ELIMINADOS los bienes muebles [81]; probanzas que el recurrente estimó idóneas para demostrar los elementos constitutivos de su acción, entre los que se encuentran el hecho de que el bien controvertido se posea en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública, y por más de tres años.

En relación al primero de los elementos, consistente en la posesión en concepto de dueño, esta sólo puede ser calificada si se invoca la causa generadora de la posesión, dado que si ésta no se expone, el juzgador está imposibilitado para determinar si se cumple con tal elemento. Así, cuando se promueve un juicio de usucapión,

no solo es menester que la parte actora revele dicha causa sino que debe acreditarla fehacientemente puesto que es de vital importancia por desprenderse de la misma el derecho que asiste a una persona y que la legitima activa o pasivamente, así como para que el Juzgador esté en aptitud de fijar la calidad de la posesión, originaria o derivada, como para que se pueda computar el término de ella, ya sea de buena o mala fe.

En este sentido sustenta la jurisprudencia II.3°.C. J/2, consultable en la página 1581 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, Diciembre de 2001, que enseguida se transcribe:

**“PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, NO BASTA CON REVELAR LA CAUSA GENERADORA DE LA POSESIÓN, SINO QUE DEBE ACREDITARSE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).**

*El artículo 911 del Código Civil del Estado de México, establece que la posesión necesaria para usucapir debe ser en concepto de propietario, pacífica, continua y pública. De ahí que uno de los requisitos para que opere la prescripción adquisitiva, es el relativo a que el bien a usucapir se posea con el carácter de propietario y tal calidad sólo puede ser calificada si se invoca la causa generadora de la posesión, dado que si ésta no se expone, el juzgador está imposibilitado para determinar si se cumple con tal elemento. Así, el precepto en comento, en cuanto a la condición reseñada se complementa con lo dispuesto en el artículo 801 del ordenamiento citado, en cuanto a que sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída puede producir la usucapición. De tal manera que, cuando se promueve un juicio de usucapición, es menester que el actor revele dicha causa y puede ser: el hecho o acto jurídico que hace adquirir un derecho y que entronca con la causa; el documento en que consta ese acto o hecho adquisitivo; el derecho mismo que asiste a una persona y que la legitima activa o pasivamente, tanto para que la autoridad esté en aptitud de fijar la calidad de la posesión, originaria o derivada, como para que se pueda computar el término de*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Toca Civil: 507/2022-19  
Expediente: 277/2021-2  
Recurso: Apelación.  
Juicio: Ordinario Civil sobre  
Prescripción Positiva.  
Magistrada ponente.

Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre.

*ella, ya sea de buena o mala fe. Por lo cual, si alguna de las partes invoca como origen generador de su posesión, un contrato verbal de compraventa, ello no significa que haya cumplido con el requisito citado, pues la adquisición, desde el punto de vista jurídico, es la incorporación de una cosa o derecho a la esfera patrimonial de una persona, en tanto que aquella declaración solamente constituye una expresión genérica que se utiliza para poner de manifiesto que un bien o un derecho ha ingresado al patrimonio de una persona, pero no indica, por sí misma, el medio o forma en que se ingresó, como tampoco señala las cualidades específicas o los efectos de la obtención, ni precisa si esa incorporación es plena o limitada, si es originaria o derivada. Consecuentemente, en términos de los numerales aludidos así como de su interpretación armónica y sistemática con los demás que se refieren al título tercero (De la posesión), título cuarto (De la propiedad en general y de los medios para adquirirla) y capítulo quinto (De la usucapión), no basta con revelar la causa generadora de la posesión, sino que debe acreditarse. Lo cual se corrobora con la jurisprudencia de rubro: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. PARA QUE SE ENTIENDA SATISFECHO EL REQUISITO DE LA EXISTENCIA DE LA POSESIÓN EN CONCEPTO DE PROPIETARIO' EXIGIDO POR EL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y POR LAS DIVERSAS LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA QUE CONTIENEN DISPOSICIONES IGUALES, ES NECESARIO DEMOSTRAR LA EXISTENCIA DE UN TÍTULO DEL QUE SE DERIVE LA POSESIÓN.", en la que la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación llegó a la misma conclusión, al analizar los artículos 826, 1151, fracción I y 1152 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, que contienen iguales disposiciones que los artículos 801, 911, fracción I y 912 del Código Civil del Estado de México".*

Ahora bien respecto al argumento que la Juez considero que no había acreditado el tiempo que lleva en posesión del mueble, esta Alzada no comparte su determinación pues cuando se pretende que se declare la adquisición por usucapión, por haber detentado la cosa durante tres años en su calidad de poseedor originario y de buena fe, debe exigírsele que demuestre el justo título o la



causa generadora, en el que basa su pretensión, situación que quedo demostrada con la carta responsiva del contrato de compraventa de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, situación que se encuentra robustecida con la confesional ficta de la demandada quien confeso que celebros el contrato aludido el ocho de enero de dos mil dieciséis, de igual manera se encuentran las testimoniales de los testigos [No.28]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5] quienes fueron coincidentes en señalar el ocho de enero de dos mil dieciséis, la parte actora entro en posesión del bien mueble materia de la Litis; por lo que valoradas de manera conjunta se desprende que la parte actora al momento de la presentación de la demanda es decir el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, contaba con cinco años poseyendo el vehículo *modelo:*

[No.29] ELIMINADOS los bienes muebles [81], de ahí que la parte actora acreditara el tiempo que llevaba poseyendo el mueble. Este criterio se sustenta en la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 125/2010, Página: 101, Tomo XXXIII, mayo de 2011, Materia(s): Civil, Novena Época, Registro: 162032, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que reza:

**“PRESCRIPCIÓN POSITIVA. REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITARSE PARA SU PROCEDENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).** *La prescripción positiva o adquisitiva es un medio de adquirir el dominio mediante la posesión pacífica, continua, pública, cierta y en concepto de dueño, por el tiempo que establezca la normatividad aplicable, según se desprende de los artículos 998, 1307, párrafo primero, y 1323 del Código Civil para el Estado de Sonora. El concepto de dueño no proviene del fuero interno del poseedor, sino que le es aplicable precisamente a quien*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 507/2022-19  
Expediente: 277/2021-2  
Recurso: Apelación.  
Juicio: Ordinario Civil sobre  
Prescripción Positiva.  
Magistrada ponente.

Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre.

*entró a poseer la cosa mediante un acto o hecho que le permite ostentarse como tal, siempre que sea poseedor originario, dado que en el ordenamiento de referencia, es el único que puede usucapir. Es relevante señalar que la posesión originaria puede ser justa o de hecho. Por ello, además de que el poseedor deberá probar el tiempo por el que ininterrumpidamente poseyó (cinco o diez años según el caso, atendiendo al citado artículo 1323 del Código Civil para el Estado de Sonora), siempre deberá probar la causa generadora de la posesión. Consecuentemente, si pretende que se declare su adquisición por usucapión, por haber detentado la cosa durante cinco años en su calidad de poseedor originario, jurídico y de buena fe, debe exigírsele que demuestre el justo título, en el que basa su pretensión. Así mismo, si pretende que se declare su adquisición, por haber detentado la cosa durante cinco años en su calidad de poseedor originario, de hecho y de buena fe, debe exigírsele que pruebe el hecho generador de la posesión, al igual que si pretende que se declare su adquisición por haber detentado la cosa durante diez años en su calidad de poseedor originario, de hecho, aunque de mala fe. Contradicción de tesis 175/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito. 17 de noviembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Roberto Ávila Ornelas. Tesis de jurisprudencia 125/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez.”*

Es importante resaltar que la figura de la prescripción adquisitiva en lo que atañe al sujeto activo, responde a la necesidad de poner fin a un estado de incertidumbre de derechos (los generados por la posesión apta para usucapir que tiene el actor y los de propiedad que le asisten al titular del dominio), en tanto que en lo que hace al sujeto pasivo, descansa en la inercia del auténtico propietario del bien, quien lo abandonó en manos de otro poseedor, inercia que da lugar a la prescripción, que constituye la sanción al propietario negligente.

De ahí la inoperancia del agravio, pues del estudio de las constancias que integran el expediente 277/2021-2 radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera

Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, se desprende que del escrito de demanda de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno la parte actora [No.30]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] en el capítulos de hechos manifestó lo siguiente: “*Bajo protesta de decir verdad en el momento de celebrar el contrato de compraventa con la hoy demandada no entrego la factura del vehículo automotor, sin embargo se presentó como dueña y es así que por tal motivo y al no tener certeza jurídica es que en este acto se solicita se requiera el informe correspondiente a la [No.31]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] a fin de que en lo más pronto posible informe el nombre del propietario así como el alta vehicular de dicho vehículo materia del presente juicio...*” por lo que al momento de la contestación de la demanda de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno la [No.32]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] de Morelos manifestó que dentro de su base de datos no se encontraba ningún vehículo automotor [No.33]\_ELIMINADOS\_los\_bienes\_muebles\_[81] de igual manera manifestaron que no existía ningún registro vehicular a nombre de [No.34]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] hoy demandada en el juicio que se le demanda la prescripción, situación que se corroboró con el oficio número SMYT/SIDS/350/XI/2021 emitido por el subdirector de informática y desarrollo de sistemas de la [No.35]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] en donde informo que “*En respuesta al MEMORANDUM 887, informo que se realizó la búsqueda en el*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 507/2022-19  
Expediente: 277/2021-2  
Recurso: Apelación.  
Juicio: Ordinario Civil sobre  
Prescripción Positiva.  
Magistrada ponente.

Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre.

*sistema de control vehicular de servicio público y particular, con relación al vehículo marca [No.36] ELIMINADOS los bienes muebles [81], me permito informar que no se encontró registro alguno del vehículo mencionado. Asimismo, me permito informar que se llevó a cabo la búsqueda en el sistema de control vehicular público y particular, con relación a la C. [No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], me permito informar que no se encontró registro alguno...”*

Ahora bien, de lo antes señalado se desprende que no existe certeza que la hoy demandada [No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] sea la propietaria del bien mueble, pues de considerarlo así, traería consigo que la teleología de la prescripción adquisitiva se vería frustrada, toda vez que si el poseedor demandara a alguien que no fuere el propietario, el estado de incertidumbre aludido no cesaría, al no haber sido tomados en cuenta los derechos del auténtico dominador de la cosa; además, no tendría sentido atribuir el abandono del bien inmueble a quien no es realmente su dominador ni sancionar a quien no puede imputársele la calidad de "propietario negligente"; por ello, si está determinado quién es el propietario del bien inmueble que se pretende usucapir, tal titular del dominio está también legitimado pasivamente en la causa, porque sólo su actitud de abandono y negligencia podría constituir la causa para el acogimiento de la acción de la prescripción y, por otra parte, la estimación de la demanda, en su caso, implicaría la privación de los

derechos de dominio del original propietario; privación que se llevaría a cabo sin que hubiera sido llamado a juicio, pues todas las autoridades jurisdiccional se encuentra obligada a salvaguardar los derechos fundamentales de las partes con las debidas garantías, entre ellas: el derecho de **audiencia**, derecho de **defensa**, **debido proceso**, que forman parte de una *tutela judicial efectiva*, consagrada en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, máxime que los artículos 1o y 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen el derecho al debido proceso que tiene **toda persona** como parte sustancial de cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional y comprende las denominadas formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo así una defensa previa a la afectación o modificación jurídica que puede provocar el acto de autoridad, de igual manera, el derecho humano del debido proceso legal<sup>1</sup>, o como lo llama la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “el derecho de defensa procesal” es una garantía procesal **que debe estar presente en toda clase de procesos**, no sólo en aquellos de orden penal, familiar, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro<sup>2</sup>.

De ahí que no proceda la acción de prescripción de la parte actora, pues no existe certeza que la parte demandada

---

<sup>1</sup> Entendido éste como “el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera”, tal y como lo dispone el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Cf. Corte I.D.H. Caso Genie Lacayo. Sentencia de 29 de enero de 1997, párr. 74.

<sup>2</sup> Doctrina que se colige del artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 507/2022-19  
Expediente: 277/2021-2  
Recurso: Apelación.  
Juicio: Ordinario Civil sobre  
Prescripción Positiva.  
Magistrada ponente.

Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre.

[No.39] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] sea legítima propietaria del vehículo *modelo:* [No.40] ELIMINADOS los bienes muebles [81] pues en dado caso se estaría atribuyendo el abandono del bien mueble a quien no es realmente su dominador ni se sancionaría a quien no puede imputársele la calidad de "propietario negligente". Sirviendo de base a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:

*“Registro digital: 180099*

*Instancia: Primera Sala*

*Novena Época*

*Materias(s): Civil*

*Tesis: 1a./J. 58/2004*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, Noviembre de 2004, página 25*

*Tipo: Jurisprudencia*

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. LA ACCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1156 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL DEBE DIRIGIRSE CONTRA QUIEN APARECE COMO PROPIETARIO EN EL REGISTRO PÚBLICO Y TAMBIÉN EN CONTRA DEL VERDADERO PROPIETARIO, CUANDO NO COINCIDAN, SI EL POSEEDOR SABE DE ANTEMANO QUIÉN ES ESTE ÚLTIMO.**

*El sistema del Código Civil en materia de prescripción adquisitiva sólo distingue, de manera expresa, dos hipótesis cuando se pretende adquirir por prescripción: a) un bien registrado o b) un bien sin registro (artículos 1156 y 3047). Sin embargo, no contempla la diversa hipótesis en la que el bien está registrado, pero a nombre de quien no es el verdadero propietario. Esto es correcto en la generalidad de los casos, pues en principio ambos sujetos deben coincidir y si así no ocurriera no hay por qué establecer una carga adicional y prácticamente irrealizable para el poseedor de investigar quién en verdad detenta la propiedad. Sin embargo, sería nugatorio del fin perseguido por la prescripción adquisitiva suponer que el artículo 1156 del Código Civil para el Distrito Federal limita el ejercicio de la acción respectiva sólo en contra del propietario que aparece en el Registro Público, cuando se sabe que el propietario real es otro. Ante esta circunstancia, el poseedor que quiera adquirir debe demandar a los dos sujetos mencionados, pues sólo así el estado de incertidumbre que*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*entraña la posesión cesaria, aunque tomando en cuenta los derechos del auténtico dueño de la cosa y respetando su garantía de audiencia previa al acto privativo; además, así no se atribuiría el abandono del bien inmueble a quien no es realmente su propietario ni se sancionaría a quien puede imputársele la calidad de "propietario negligente".*

Consecuentemente, se **CONFIRMA** la sentencia definitiva dictada con fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, en autos del expediente número 277/2021-2 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre PRESCRIPCIÓN POSITIVA promovido [No.41]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2] en contra de [No.42]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] Y [No.43]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] DE MORELOS.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley Adjetiva Civil, no se condena a la actora al pago de costas en esta instancia.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, 106, 518 fracción III, 530, 532 fracción I, 550 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil para el Estado, es de resolverse y se;

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Se **CONFIRMA** la sentencia definitiva dictada con fecha veintiuno de junio de dos mil





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 507/2022-19  
Expediente: 277/2021-2  
Recurso: Apelación.  
Juicio: Ordinario Civil sobre  
Prescripción Positiva.  
Magistrada ponente.

Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre.

veintidós, por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, en autos del expediente número 277/2021-2 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre PRESCRIPCIÓN POSITIVA promovido

[No.44]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]  
en contra de  
[No.45]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] Y  
[No.46]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado\_[3] DE MORELOS.

**SEGUNDO.** . No ha lugar condenar al recurrente al pago de costas en ambas instancias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

**TERCERO.** **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE;** y, con testimonio de esta resolución devuélvase los autos a su juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Ciudadanos Magistrados que integran la Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, Presidente de la Sala NORBERTO CALDERON OCAMPO, Integrante y BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE Integrante y ponente en el presente asunto, quienes actúan

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ante el Secretario de acuerdos Licenciado MARCO POLO SALAZAR SALGADO, con quien actúan y da fe.

Estas firmas corresponden al toca civil 507/2022-19, derivado del expediente 277/2021-2. Conste BLRM/ipp.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 507/2022-19  
Expediente: 277/2021-2  
Recurso: Apelación.  
Juicio: Ordinario Civil sobre  
Prescripción Positiva.  
Magistrada ponente.  
Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre.

## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Toca Civil: 507/2022-19  
Expediente: 277/2021-2  
Recurso: Apelación.  
Juicio: Ordinario Civil sobre  
Prescripción Positiva.  
Magistrada ponente.

Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre.

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Toca Civil: 507/2022-19  
Expediente: 277/2021-2  
Recurso: Apelación.  
Juicio: Ordinario Civil sobre  
Prescripción Positiva.  
Magistrada ponente.

Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre.

Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADOS\_los\_bienes\_muebles en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Toca Civil: 507/2022-19  
Expediente: 277/2021-2  
Recurso: Apelación.  
Juicio: Ordinario Civil sobre  
Prescripción Positiva.  
Magistrada ponente.

Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre.

Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADOS\_los\_bienes\_muebles en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17  
ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.18

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADOS\_los\_bienes\_muebles en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Toca Civil: 507/2022-19  
Expediente: 277/2021-2  
Recurso: Apelación.  
Juicio: Ordinario Civil sobre  
Prescripción Positiva.  
Magistrada ponente.

Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre.

2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos\*.

No.23

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADOS\_los\_bienes\_muebles en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADOS\_los\_bienes\_muebles en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Civil: 507/2022-19  
Expediente: 277/2021-2  
Recurso: Apelación.  
Juicio: Ordinario Civil sobre  
Prescripción Positiva.  
Magistrada ponente.

Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre.

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADOS\_los\_bienes\_muebles en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos\*.

No.28 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADOS\_los\_bienes\_muebles en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30  
ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Toca Civil: 507/2022-19  
Expediente: 277/2021-2  
Recurso: Apelación.  
Juicio: Ordinario Civil sobre  
Prescripción Positiva.  
Magistrada ponente.

Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre.

2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.32

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADOS\_los\_bienes\_muebles en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34  
ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35  
ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Toca Civil: 507/2022-19  
Expediente: 277/2021-2  
Recurso: Apelación.  
Juicio: Ordinario Civil sobre  
Prescripción Positiva.  
Magistrada ponente.

Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre.

con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADOS\_los\_bienes\_muebles en 3 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37  
ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.40 ELIMINADOS\_los\_bienes\_muebles en 2



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Toca Civil: 507/2022-19  
Expediente: 277/2021-2  
Recurso: Apelación.  
Juicio: Ordinario Civil sobre  
Prescripción Positiva.  
Magistrada ponente.

Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre.

renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

Toca Civil: 507/2022-19  
Expediente: 277/2021-2  
Recurso: Apelación.  
Juicio: Ordinario Civil sobre  
Prescripción Positiva.  
Magistrada ponente.

Lic. Bertha Leticia Rendón Montealegre.

No.45

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46

ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco